

Nueva Situación

# La Reforma al Artículo 130 Constitucional

Dip. Rodolfo Echeverría

La reforma al artículo 130 de nuestra Constitución y algunos otros artículos conexos, toca uno de los temas neurálgicos de la historia mexicana y, con ello, aborda uno de los asuntos de primera magnitud social, política y cultural de occidente.

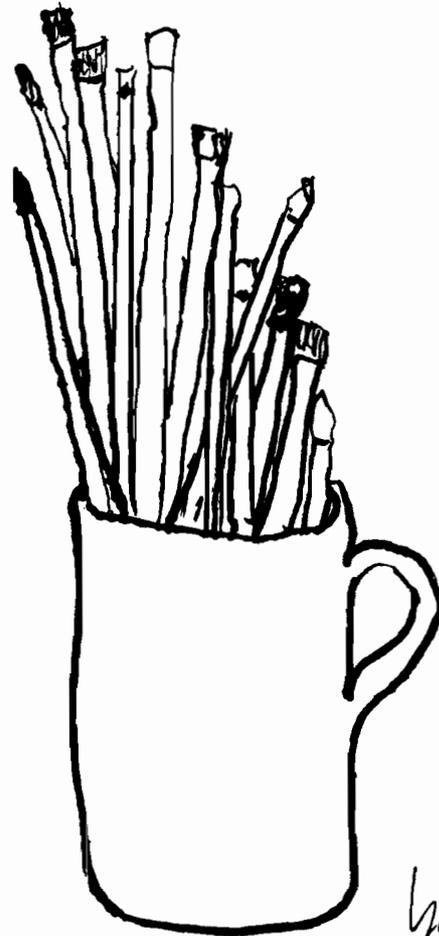
El aserto responde a un motivo de todos conocidos: las relaciones entre los estados nacionales y las iglesias de diversas denominaciones, no siempre han sido armoniosas o pacíficas, y a veces se han visto acompañadas por tal intolerancia y obsecación que el conflicto armado y el derramamiento de sangre han sido inevitables.

El vistazo más somero a la historia nacional, sobre todo a los ciento veinte años que corren del principio de las luchas de independencia hasta la tercera década de este siglo, lejos de refutar la generalización anterior, la confirma dolorosamente: desde su origen, las relaciones entre el naciente Estado mexicano y la Iglesia Católica —religión única y obligatoria en nuestro país en aquellos tiempos; *extra ecclesiam nulla salus*—, confluyeron reiteradamente en disputa, rechazo y conflicto.

No podía haber sido de ninguna otra manera: si las notas definitivas del Estado moderno son la independencia y la soberanía, obviamente debía luchar, primero, contra todos los organismos que le disputaban o negaban su independencia y, después, contra todos los que se opusieran al ejercicio de la supremacía, consigna de su calidad de soberano.

Las historias nacionales de muchos países —y entre ellos destacan los latinos— registran los incidentes de una lucha que, con variantes mayores o menores, resulta en todos semejante, y recuerdan el penoso esfuerzo que le llevó al Estado laico romper los grilletes del confesionalismo para hacer y crecer hasta madurar en lo que es ahora.

El proceso fue dramático y abrasivo. Lograr la separación entre el Estado y las Iglesias, la libertad de conciencia, la tolerancia de cultos y, finalmente, el predominio del Estado —empleo el término para aludir a la unidad entre la Nación y su gobierno—, obligó a veces a la decisión imperativa, a la separación tajante, al desconocimiento de la existencia jurídica de



Las relaciones entre los Estados nacionales y las iglesias de diversas denominaciones, no siempre han sido armoniosas o pacíficas.

Lo que se pretende, ha sido dar un paso más hacia la madurez y hacia la modernidad del Estado, sin alterar, modificar ni restringir en manera alguna las decisiones políticas fundamentales establecidas en nuestra Constitución en materia religiosa.



las otras partes del conflicto, a la promulgación de severas restricciones públicas y privadas, a la imposición de límites que —en su tiempo— fueron tan razonables como necesarios.

Sólo que en todo esto hablamos de historia.

Hoy, a medio siglo y más de distancia, la independencia y la soberanía del Estado privan indiscutidas e indiscutibles. Ya no están en duda ni en conflicto los principios constitutivos del Estado moderno: su carácter democrático, republicano, representativo, laico.

Los mexicanos de hoy, los que trabajamos y vivimos a fines de este milenio, constituimos un Estado de sólida madurez, distinto en esto al que tan heroicamente consiguió nacer en tiempos de la Reforma y al que, en lucha radical contra la injusticia, se lanzó a la Revolución en busca de su mayoría de edad.

El empeño ciudadano logró sus fines: el Estado creado por la eclosión revolucionaria, el que ha crecido y madurado durante setenta años de paz interna es, en todo, más firme, más justo y más democrático, que el Estado envilecido por la dictadura existente a principios de 1910. Y, también, si lo comparamos con el Estado turbulento de 1917, al que no llegaban todavía —como merced a él llegaron a nosotros—, los frutos de la paz. No debemos olvidarlo: las instituciones democráticas de la República nacieron de los episodios más violentos y ensangrentados de nuestra historia. México ha pagado con largueza su cuota de sangre.

El sólido carácter de las decisiones políticas fundamentales constitutivas del Estado, aunadas a la madurez resultante de siete décadas de difícil crecimiento, incitan a demoler anacronismos, a ensanchar convergencias, a buscar colindancias y a ensayar nuevas fórmulas para multiplicar la convivencia y la concordia mexicanas.

El conjunto de estos esfuerzos suele concentrarse en una palabra clave. Es la palabra modernidad. La noción comprende, entre otras muchas, la necesidad de enfrentar el futuro desembarazados del lastre de los problemas que ya hemos conseguido superar.

Uno de ellos dio origen a la reforma del artículo 130.

la relevancia histórica del problema y —¿por qué no señalarlo?—, su alto contenido emocional, obligan a precisar con toda claridad qué propósitos animaron al análisis, y por qué era imprescindible enfrentarlo con objetividad exenta de maniqueísmo y de rencor.

El propósito central fue revisar y modificar la forma —no el fondo—, de las relaciones entre el Estado mexicano y las iglesias.

El punto ha de tenerse presente porque la importancia histórica e ideológica del tema, su relevancia política y sociológica, no deben dramatizar la reforma ni hacer que se le otorgue más importancia de la que tiene en verdad. Lo que se pretende con

ella —reitero— ha sido dar un paso más hacia la madurez y hacia la modernidad del Estado, sin alterar, modificar ni restringir en manera alguna las decisiones políticas fundamentales establecidas en nuestra Constitución en materia religiosa.

Lo que se pretendía, y se logró, era adecuar a la realidad y a las necesidades de nuestro tiempo ciertas formas de relación entre el Estado y las iglesias, explicables en otra hora, pero que ya no correspondían a las prácticas sociales ni a los imperativos del proceso que está cambiando a México. Las modificaciones insisto— son de forma, no de fondo.

La reforma propuesta respondía, además, a principios políticos, preocupaciones jurídicas e inquietudes de la nueva sociedad. No nos movían, ni podían movernos, principios de naturaleza religiosa: somos legisladores, no sacerdotes.

El propósito fundamental, quizá debiera decir: el único propósito de nuestras tareas fue el renovado afán de tener una Constitución que, a su plena vigencia, añadiera la eficacia del realismo. La reforma fue promovida para que nuestra Carta Magna reflejara, veraz y acertadamente, la voluntad actual de la nación. La efectuamos para contar con una Ley Fundamental aplicable, eficaz, exigible. No sólo queremos leyes buenas y justas: queremos leyes buenas y justas que se obedezcan y se cumplan.

No sé, y además no me concierne, si los cambios aprobados beneficiarán o no a las iglesias. Mi única preocupación, como legislador, fue que sirvieran al Estado soberano, contribuyeran a su modernización y acrecentaran su salud política.

Adviértase las condiciones en que nos propusimos tales cambios. No había, y no hay —y el hecho es palmario y evidente— conflicto alguno entre el Estado y las iglesias. No hay crisis de ninguna naturaleza entre el gobierno y las agrupaciones religiosas. No hay problemas con la libertad de conciencia ni con la tolerancia en materia religiosa. La reforma constitucional efectuada, en consecuencia, no nació de la necesidad de resolver un problema, ni menos todavía un problema que fuera candente o doloroso. Se la llevó al cabo, esto sí, para deshacernos y desasirnos de algunas reglas que nos legó la tradición, incompatibles ya con el concepto moderno del Estado, cuya observancia ha venido abandonándose —por innecesaria—, y que es inútil seguir conservando en el texto constitucional.

Así como no hay, reitero, conflicto alguno entre el Estado y las iglesias, no lo hay, tampoco, con las decisiones políticas fundamentales, con la estructura jurídica, con los principios centrales que determinan cómo han de ser las relaciones entre el moderno Estado mexicano y las diversas y numerosas agrupaciones religiosas actuantes en nuestra vida social.

El único propósito de nuestras tareas fue el renovado afán de tener una Constitución que, a su plena vigencia, añadiera la eficacia del realismo.

La Reforma Constitucional reafirma, en consecuencia, el carácter laico del Estado mexicano. La separación entre el Estado y la Iglesia es y seguirá siendo radical, socialmente de raíz. La preeminencia soberana del Estado y su papel rector crecen de manera paralela a la democratización creciente del país.

La reforma constitucional reafirmó, en consecuencia, el carácter laico del Estado mexicano. La separación entre el Estado y las iglesias es y seguirá siendo radical, socialmente de raíz. La preeminencia soberana del Estado y su papel rector crecen de manera paralela a la democratización creciente del país.

La reforma constitucional reafirmó el respeto irrestricto a todas las creencias religiosas, incluyendo también —por supuesto— el derecho a no tener ninguna. La tolerancia en la materia es elemento central de la definición democrática del Estado, ya que no sólo en lo que toca a la ideología política, sino también en lo que se refiere a la religiosa, integramos una sociedad plural.

La reforma constitucional reafirmó la no participación de las iglesias, sean del culto que fueren, en nuestra vida política. La prohibición afecta a las iglesias en tanto que grupos organizados, así como a los ministros de los cultos que actúen como sus representantes, y se sustenta en uno de los principios afirmados por el constituyente.

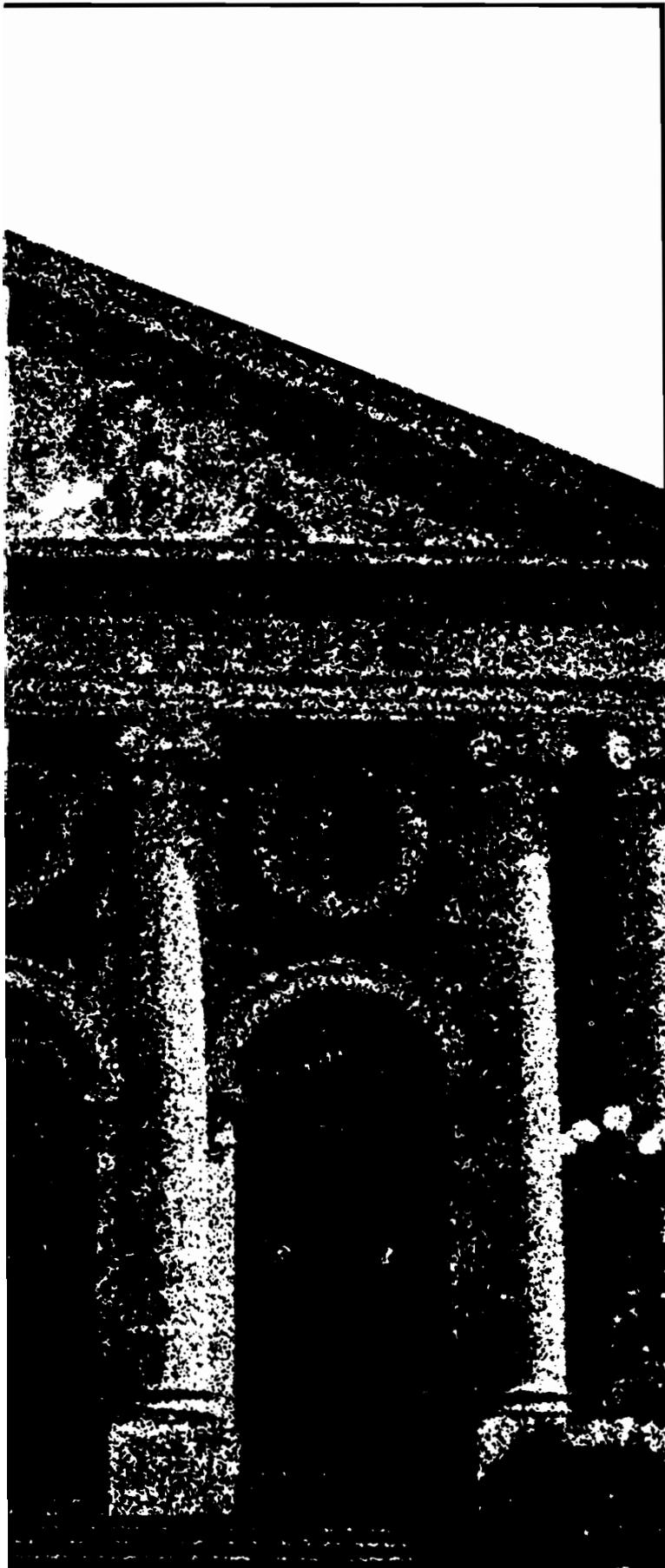
El 26 de enero de 1917, al presentarse el dictamen del artículo 129 —hoy el 130— se sostuvo el sabio principio de evitar que “pudiera hacerse del poder moral de una creencia, el apoyo de una tendencia política”, y de ahí que la prohibición que comentamos limite la injerencia institucional de las iglesias.

No sucede ya otro tanto con las personas. La reforma otorga libertad a los religiosos para que, individualmente, manifiesten sus preferencias políticas como lo hacen todos los ciudadanos: con su voto. Queremos que todos los mexicanos —sin excepción— participen de nuestra vida democrática. Lo que estamos resueltos a evitar es que pretenda hacerse política con la religión.

Al igual que ocurre con otras profesiones, como los militares en servicio activo, y en el caso de algunos elevados funcionarios públicos, para que puedan concurrir como candidatos a un cargo de elección popular, se exige de los clérigos y ministros de los cultos que previamente se separen de sus asociaciones respectivas.

No hay en esto limitación alguna a los derechos humanos. Sólo pretende fijarse una condición para su cabal ejercicio que, por lo demás, está reconocida por todas las agrupaciones eclesiásticas. El novísimo derecho canónico surgido del segundo Concilio Vaticano —para dar un ejemplo—, refrenda en sus canones 285 y 287 una limitación canónica en vigor desde 1929: prohíbe a clérigos y a religiosos aceptar “aquellos cargos públicos que lleven consigo una participación en la potestad civil”, y tener intervención activa “en los partidos políticos y en la dirección de las asociaciones sindicales”.





El motivo de esta distinción tiene orígenes históricos y filosóficos de gran hondura, más puede intentar expresársela, apretadamente, con una sola frase: la política es una actividad laica.

El proceso de secularización cultural que se inició en el occidente con el renacimiento, reivindicó el primado de la razón sobre el misterio y rechazó la verdad revelada, absoluta y autoritaria. Al afirmar la autonomía de la moral e insistir en la búsqueda de verdades relativas, conseguidas paso a paso, gracias al método científico y al examen crítico, sustituyó a la divinidad —fuese la que fuese— como fundamento de la autoridad y rechazó el derecho de la sangre que justificaba hasta entonces la existencia de la monarquía. Al lograr que el poder encontrara apoyo en la voluntad popular, y sólo en ella, el laicismo consiguió que la legitimidad de todo gobierno descansara en la unidad entre él y su pueblo. El Estado, por ello, o es laico o no es Estado. El Estado, por ello, o es democrático o no es Estado. La democracia o es laica o no es democracia.

Participar activamente en la vida del Estado democrático moderno, vale decir: hacer política es, en consecuencia, por definición y por naturaleza, una actividad laica, independiente y ajena a las preocupaciones y a los afanes religiosos —que aún siendo del todo respetables, son religiosos, no políticos.

El laicismo —no desvirtuemos la palabra— no supone antirreligiosidad sino la existencia de un Estado no confesional garantizador de la libertad de cultos. Así lo han reconocido los directores de casi todas las jerarquías espirituales. Toléreseme la cita probatoria: “Todo arte, toda ciencia, toda profesión, gozan de una competencia propia que los separa de la esfera propiamente religiosa y les confiere cierto laicismo que, bien entendido, el cristiano es el primero en respetar para no confundir lo sacro con lo profano”. Las palabras son del papa Paulo VI. (*L'Osservatore Romano*: 19 de agosto de 1965).

Y lo mismo acontece con la ley judía. El libro de los principios de los patriarcas, compendio elaborado entre el siglo primero y el siglo XV, también conocido como “Tratado de Pirke Avot”, el rabí Hanina enseña —y lo cito a la letra— que “el individuo debe pedir por la paz y por el buen éxito del Estado y de sus leyes, ya que si no fuera por ellos se desintegraría la comunidad” (*Capítulo III, Mishna 2*). Y el Talmud, el libro que contiene las disquisiciones fundamentales sobre la aplicación de la ley judía, señala a su vez que en todos los casos “la ley del país es la ley que rige” (*Sanhedrin, 32-A*).

Al conservar intocado el carácter laico del Estado, esta reforma constitucional reafirma —no podría ser de otra manera— la unidad del sistema educativo y el valor de los principios que lo rigen. La educación ha de ser científica, nacionalista, solidaria, crítica, democrática. No se altera ni se daña este principio si ciertas escuelas privadas tienen autorización para impartir, además, instrucción religiosa.

Otorgarle personalidad jurídica a las iglesias fue algo más que un acto de imprescindible realismo. El propósito evidente era reconocer que existe lo que existe, más hacerlo era necesario, a la vez, para inscribir a las iglesias en un régimen jurídico moderno y adecuado capaz de precisar, con toda transparencia, el límite de sus bienes terrenales y de obligarlas a participar, por la vía de los impuestos, de los programas solidarios que caracterizan, hoy en día, a nuestra lucha en contra de las desigualdades sociales. La igualdad de derechos trae consigo igualdad en las obligaciones.

El principio se encuentra desde los orígenes mismos del catolicismo. No se opone al carácter laico y republicano de este recinto legislativo, recordar las palabras con las que San Pablo estableció la sumisión de todos a las autoridades civiles. En su *Epístola a los Romanos* se lee: “Todos habéis de estar sometidos a las autoridades superiores... Quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de dios, y los que la resisten atraen sobre sí la condenación... Porque los magistrados no son de temer para los que obran bien, sino para los que obran mal. ¿Quiéres vivir sin temor a la autoridad? Haz el bien y tendrás su aprobación... pero si haces el mal, teme, que no en vano lleva la espada... Es preciso someterse no sólo por temor al castigo sino por conciencia... Pagad a todos lo que debáis; a quien tributo, tributo; a quien aduana, aduana; a quien, temor, temor; a quien honor, honor” (13:1-7).

La reforma efectuada no cambia tampoco la decisión política fundamental de celebrar los actos del culto, casi exclusivamente, en el interior de los templos respectivos. En un afán de realismo, no se prohíbe ya la realización pública de aquellos actos populares —como sucede con las peregrinaciones— que no tienen propiamente un carácter litúrgico, y se prevé que, ocasional y eventualmente, por una sola vez y en circunstancias relevantes, puedan efectuarse actos religiosos fuera de los templos previa autorización expresa de las autoridades competentes.

No alteramos con esto el rumbo de nuestra historia. Todo lo contrario: estamos ratificándolo, ya que tal era el sentido original de las disposiciones promulgadas por uno de nuestros grandes modernizadores. Benito Juárez, a quien Neruda llamó “presidente vitalicio de México”.

Recuérdese, entre las Leyes de Reforma, la del 4 de diciembre de 1860 sobre la libertad de cultos, cuyo artículo 11 decía a la letra: “Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local”. (*Leyes Fundamentales de México*, p. 662).

Tal principio se endureció cuando el Constituyente de 1917, en respuesta al rechazo eclesiástico que encontró el movimiento revolucionario —y poco después la propia Ley Fundamental—, decidió convertirlo en prohibición tajante.

**Queremos que todos los mexicanos —sin excepción— participen de nuestra vida democrática. Lo que estamos resueltos a evitar es que pretenda hacerse política con la religión.**

**Al lograr que el poder encontrará apoyo en la voluntad popular, y sólo en ella, el laicismo consiguió que la legitimidad de todo gobierno descansará en la unidad entre él y su pueblo. El Estado, por ello, o es laico o no es Estado, o es democrático o no es Estado la democracia o es laica o no es democracia.**

Tres cuartos de siglo más tarde el problema ha sido superado. Es irreal, ahora, seguir conservando una prohibición que no afecta a nuestra vida social ni a las decisiones políticas fundamentales inscritas en nuestra Carta Magna.

Esperamos que los dirigentes de las diversas iglesias actantes en nuestro país, respondan con madurez semejante a la que demuestra hoy el Estado mexicano y declaren, de modo público y abierto, con resolución y sin ambages, que aceptan en todos sus términos el nuevo texto constitucional. La armonía y la paz social necesarias para el futuro del país, así lo exigen.

Las diferentes partes del todo nacional tenemos, hoy, la obligación de multiplicar nuestros consensos. Lo permite y lo demanda la siempre perfectible legalidad republicana.

Seamos, todos, responsables. Cumplan los sacerdotes, todos, con sus votos religiosos. Cumplan los ciudadanos, todos, con el respeto a la libertad de conciencia y con la tolerancia en materia de cultos. Convenzámonos, todos, de que en buena medida y en más de un sentido la paz mexicana pende y depende del respeto que tengamos hacia los veredictos de la historia nacional.

La separación respetuosa y radical entre el Estado y las iglesias; la supremacía del primero sobre las segundas; la inequívoca subordinación de todos a las leyes de la República, garantizan los derechos humanos y políticos, multiplican las reivindicaciones sociales mayoritarias y perfeccionan nuestra vida democrática.

Respetamos constantemente la ley. Renovemos hora a hora nuestra capacidad de tolerancia y de respeto. Constituyamos minuto a minuto la libertad. Hagamos todos los días la democracia nuevamente.

**Seamos todos responsables. Cumplan los sacerdotes, todos con sus votos religiosos. Cumplan los ciudadanos, todos, con el respeto a la libertad de conciencia y con la tolerancia en materia de cultos.**